



## Local Measure N – Medida Local N

**N**

### **CHOWCHILLA 911, INCENDIOS, REAUTORIZACIÓN DE MEDIDA N DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

#### **PREGUNTA DE LA BOLETA**

Para prevenir delitos violentos y la pérdida de oficiales de policía experimentados de Chowchilla; mantener los tiempos de respuesta del 911, la policía, los bomberos y las emergencias médicas; proporcionar capacitación a los bomberos; evitar recortes en los equipos de protección contra incendios/camiones de bomberos; mantener parques seguros; y otros servicios de seguridad, ¿debería adoptarse una medida para reautorizar la Medida N de Chowchilla de 1¢ de impuesto sobre ventas, proporcionando \$2,500,000 anuales solo para Chowchilla, hasta que los electores lo finalicen, sin aumentar las tasas impositivas y continuar con la supervisión/auditorías?

Sí

No

020SM531





## Local Measure N – Medida Local N

### ORDENANZA NÚM 523-24

**UNA ORDENANZA DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE CHOWCHILLA, EN EL CONDADO DE MADERA, CALIFORNIA POR LA QUE SE MODIFICA EL CAPÍTULO 3.13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE CHOWCHILLA EN EL QUE SE VUELVE A PROMULGAR Y ESTABLECE EL IMPUESTO EXISTENTE SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE ADMINISTRARÁ EL DEPARTAMENTO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y CUOTAS**

**CONSIDERANDO QUE**, de acuerdo con su derecho, poder y autoridad según las leyes del Estado de California y el Código Municipal de la Ciudad de Chowchilla, el Concejo de la Ciudad de Chowchilla aprobó un Impuesto sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública, que fue aprobado por una mayoría de 2/3 de los votantes en la elección del 6 de noviembre de 2018 (“Medida N”) para evitar la pérdida de servicios de seguridad pública; y

**CONSIDERANDO QUE**, en la Medida N se estableció un impuesto especial, tal como se define en el Artículo XIIIC de la Constitución del Estado de California, que impone un Impuesto adicional sobre las Transacciones y el Uso que será recaudado por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas a una tasa del 1.0%; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Medida N permitió a la Ciudad mantener los servicios de seguridad pública, la prevención de pandillas, los servicios para jóvenes, la prevención de delitos violentos, la prevención de delitos contra la propiedad, la aplicación de la ley antidroga y los servicios de respuesta y tiempos de respuesta ante emergencias; y

**CONSIDERANDO QUE**, a menos que los votantes aprueben la Medida de Extensión de la Medida N, el Impuesto temporal sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública caducará el 31 de marzo de 2027; y

**CONSIDERANDO QUE**, sin los ingresos continuos generados por la Medida de Extensión de la Medida N la Ciudad no puede mantener los niveles actuales de seguridad pública, prevención de pandillas, servicios para jóvenes, prevención de delitos violentos, prevención de delitos contra la propiedad, aplicación de la ley antidroga y servicios de respuesta; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Medida de Extensión de la Medida N garantizaría la rendición de cuentas fiscal a través de un Comité de Supervisión Ciudadana y auditorías anuales independientes; y

**CONSIDERANDO QUE**, en la reunión del 25 de junio de 2024, el Concejo de la Ciudad determinó presentar una medida ante los votantes en la elección general del 5 de noviembre de 2024 para la extensión del impuesto especial sobre las transacciones y el uso (Medida N).

**AHORA, POR TANTO, EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE CHOWCHILLA ORDENA LO SIGUIENTE:**

020SM532





## Local Measure N – Medida Local N

**SECCIÓN 1.** Los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y se incorporan al presente documento.

**SECCIÓN 2.** El Capítulo 3.13, titulado “Impuesto sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública” se enmienda para hacer referencia tanto al impuesto sobre las transacciones y el uso adoptado en 2018 de acuerdo con la Medida N como a la extensión de dicho impuesto sobre las transacciones y el uso aprobado por el Concejo de la Ciudad en 2024 para consideración de los votantes el 5 de noviembre de 2024 a fin de que indique lo siguiente:

### Capítulo 3.13

#### Impuesto sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública

- 3.13.010** Título
  - 3.13.020** Definiciones
  - 3.13.030** Fecha de Entrada en Vigor
  - 3.13.040** Propósito
  - 3.13.050** Tasa Impositiva de las Transacciones
  - 3.13.060** Lugar De Venta
  - 3.13.070** Tasa Impositiva de Uso
  - 3.13.080** Adopción de las Disposiciones de la Ley Estatal
  - 3.13.090** Limitaciones en la Adopción de la Ley Estatal y la Recaudación de Impuestos sobre el Uso
  - 3.13.100** No Se Requiere Permiso
  - 3.13.110** Exenciones y Exclusiones
  - 3.13.120** Usos Permitidos, Comité de Supervisión Ciudadana
  - 3.13.130** Enmiendas
  - 3.13.140** Prohibición de la Orden de Recaudación
  - 3.13.150** Divisibilidad
  - 3.13.160** Contrato Con el Estado
- 3.13.010** **Título.** Este capítulo será conocido como el “Impuesto sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública” de la Ciudad de Chowchilla. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables en toda el área incorporada de la Ciudad de Chowchilla.
- 3.13.020** **Definiciones.** Tal y como se utiliza en este capítulo, “Ciudad” se refiere a la Ciudad de Chowchilla. “Impuesto” se refiere a los impuestos sobre las transacciones y el uso establecidos en virtud de las disposiciones de este capítulo. “Ingreso Fiscal” e “Ingresos Fiscales” se refieren a todos los ingresos provenientes del impuesto que recibe la Ciudad del Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado de California de acuerdo con este capítulo. “Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado de California” se refiere al Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas o a cualquier otra subdivisión del gobierno del

020SM533





## Local Measure N – Medida Local N

Estado de California que sea responsable de administrar los programas de impuestos sobre ventas y usos estatales, locales y distritales del estado de California.

**3.13.030** **Fecha de Entrada en Vigor.** En lo que respecta a la Ordenanza 493-18 adoptada por los votantes de Chowchilla el 6 de noviembre de 2018, “Fecha de Entrada en Vigor” se refiere al primer día del primer trimestre calendario que comienza más de 110 días después de que la ordenanza entró en vigor, que fue el 11 de diciembre de 2018. .

En lo que respecta a la extensión del impuesto sobre las transacciones y el uso de acuerdo con la Ordenanza 523-24 aprobada por los votantes de Chowchilla el 5 de noviembre de 2024, la “Fecha de Entrada en Vigor” es el 1 de abril de 2027.

**3.13.040** **Propósito.** El propósito de este Capítulo es continuar con el impuesto sobre las transacciones y el uso, que fue promulgado inicialmente de acuerdo con la Ordenanza 493-18 y aprobado por el electorado el 6 de noviembre de 2018, con las tasas establecidas a continuación hasta que sea revocado por los votantes de la siguiente manera:

A) Gravar un impuesto sobre las transacciones y el uso minorista de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos; y la Sección 7285.91 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos que autorizan a la Ciudad de Chowchilla a adoptar esta ordenanza fiscal, que entrará en vigor después de que una mayoría de 2/3 de los votantes debidamente autorizados de la Ciudad de Chowchilla voten para aprobar una medida que solicite la aplicación del impuesto en una elección convocada para tal fin.

B) Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones y el uso minorista que incorpore las disposiciones tal y como aparecen en la Ley de Impuestos sobre las Ventas y el Uso del Estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean inconsistentes con los requerimientos y las limitaciones en la Parte 1.6, División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

C) Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones y el uso minorista que grave un impuesto del 1% y por lo tanto proporcione una medida que el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado pueda administrar y recaudar de manera que se adapte en la medida en que sea viable, y que requiera la mínima desviación de los procedimientos estatutarios y administrativos existentes seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado al administrar y recaudar el Impuesto sobre las Ventas y el Uso del Estado de California.

D) Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones y el uso minorista que se pueda administrar de forma que concuerde, en la mayor medida posible, con las disposiciones de la Parte 1.6 División 2 del Código de Ingresos e Impuestos; minimizando los costos asociados con la recaudación de los impuestos sobre las

020SM534





## Local Measure N – Medida Local N

transacciones y el uso, y simultáneamente, minimizando las cargas de registro de las personas sujetas a impuestos en virtud de las disposiciones de esta ordenanza.

- 3.13.050 Tasa Impositiva de las Transacciones.** A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, de acuerdo con la Medida N aprobada por los votantes en 2018, por gozar del privilegio de vender propiedad personal tangible al menudeo, por medio de la presente se aplica un impuesto a todos los minoristas dentro del territorio incorporado de la Ciudad a una tasa del uno por ciento (1.0%) de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de toda la propiedad personal tangible vendida al menudeo en dicho territorio en la Fecha de Entrada en Vigor o después de esa fecha. De acuerdo con la medida en la boleta electoral aprobada por los votantes el 5 de noviembre de 2024, a partir del 1 de abril de 2027, dicho impuesto se seguirá aplicando a una tasa del uno por ciento (1.0%) hasta que sea revocado por los votantes.
- 3.13.060 Lugar De Venta.** Para los propósitos de esta ordenanza, todas las ventas al menudeo se realizan en el lugar del comercio del vendedor, a menos que el vendedor o su agente entreguen la propiedad personal tangible vendida en un destino fuera del estado o que la entreguen a un transportista público para que este la entregue en un destino fuera del estado. Los ingresos brutos recibidos por dichas ventas incluirán los gastos de entrega cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto Estatal sobre las ventas y el uso, sin importar el lugar en el que se haga la entrega. En caso de que un comerciante minorista no tenga un lugar de negocio permanente en el Estado o tenga más de un lugar de comercio, el lugar o los lugares en los que se realicen las ventas minoristas se determinarán de acuerdo con las reglas y reglamentaciones que dispondrá y adoptará el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado de California.
- 3.13.070 Tasa Impositiva de Uso.** A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, de acuerdo con la Medida N aprobada por los votantes en 2018, por la presente se grava un impuesto especial sobre el almacenamiento, el uso u otro consumo en la Ciudad de propiedad personal tangible que se compre a cualquier comerciante al por menor, en la Fecha de Entrada en Vigor de esta ordenanza o en una fecha posterior para el almacenamiento, el uso u otro consumo dentro del territorio de la Ciudad a una tasa del uno por ciento (1.0%) del precio de venta de la propiedad. El precio de venta incluirá los gastos de entrega cuando dichos gastos estén sujetos a los impuestos sobre las ventas o el uso del Estado, sin importar el lugar en el que se haga la entrega. De acuerdo con la medida en la boleta electoral aprobada por los votantes el 5 de noviembre de 2024, a partir del 1 de abril de 2027, dicho impuesto se seguirá aplicando a una tasa del uno por ciento (1.0%) hasta que sea revocado por los votantes.
- 3.13.080 Adopción de las Disposiciones de la Ley Estatal.** Salvo que se disponga otra cosa en esta ordenanza y salvo en la medida en que sea incompatible con las disposiciones de la Parte 1.6 División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) División 2 del Código de Ingresos e Impuestos

020SM535





## Local Measure N – Medida Local N

quedan adoptadas y forman parte de esta ordenanza como si se presentaran completas en el presente documento.

**3.13.090 Limitaciones en la Adopción de la Ley Estatal y la Recaudación de Impuestos sobre el Uso.** Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A) En cualquier parte en la que se nombre o cite al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá por el nombre de la Ciudad. Sin embargo, la sustitución no se realizará cuando:

1) La palabra “Estado se use como parte del título del Contralor del Estado, del Tesorero del Estado, de la Junta de Control del Estado, de la Junta de Igualación del Estado, del Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas, de la Tesorería del Estado o de la Constitución del Estado de California.

2) El resultado de esa sustitución requeriría que se tomen acciones por o en contra de esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario, o empleado de esta, y no por o en contra del Departamento de Administración de Ingresos y Cuotas del Estado, al desempeñar las funciones incidentales a la administración o la ejecución de esta ordenanza.

3) En esas secciones, incluidas, entre otras, las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a) Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo que sigan estando sujetos al impuesto por parte del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;

b) Gravar este impuesto respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de propiedad personal tangible que no estaría sujeto al impuesto por parte del Estado según dicha disposición de ese Código.

4) En las Secciones 6701, 6702 (excepto la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.





## Local Measure N – Medida Local N

B) La palabra “Ciudad” será sustituida por la palabra “Estado” en la frase “comerciante minorista que se dedica a realizar negocios en este Estado” en la Sección 6203 y en la definición para dicha frase en la Sección 6203.

**3.13.100**      **No Se Requiere Permiso.** Esta ordenanza no requerirá un permiso adicional de negociante si ya se emitió un permiso de vendedor al comerciante minorista conforme a la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos.

**3.13.110**      **Exenciones y Exclusiones.**

A) Se excluirá de la medida del impuesto sobre las transacciones y el uso, el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o el uso que imponga el Estado de California o cualquier Ciudad, Ciudad y Condado o Condado de acuerdo con la Ley Bradley-Burns de Impuesto Local Uniforme sobre las Ventas y el Uso o el monto de cualquier impuesto sobre las transacciones o el uso administrado por el Estado.

B) Quedan exentos del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos provenientes de:

1) Las ventas de propiedad personal tangible, distinta a los productos de combustible o petróleo, a operadores de aeronaves que se usen o consuman principalmente fuera del Condado en el que se realice la venta, y directa y exclusivamente para el uso de dichas aeronaves como transporte público de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.

2) Las ventas de propiedad que se utilizará fuera de la Ciudad y que se envíe a un lugar fuera de la Ciudad, de acuerdo con el contrato de venta, mediante entrega en dicho lugar por parte de un comerciante minorista o de su agente, o mediante la entrega por parte del comerciante minorista a un transportista para su envío a un destinatario en dicho lugar. Para los propósitos de este párrafo, se deberá cumplir el envío a un lugar fuera de la Ciudad:

a) Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de acuerdo con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular de California, las aeronaves autorizadas de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, y los navíos no documentados registrados según la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código Vehicular por medio de su registro en un domicilio fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que establezca que dicha dirección es, en realidad, su lugar principal de residencia; y,

020SM537





## Local Measure N – Medida Local N

b) Con respecto a los vehículos comerciales, mediante el registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y una declaración hecha bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, en la que se afirme que el vehículo será utilizado desde ese domicilio.

3) La venta de propiedad personal tangible, si el vendedor tiene la obligación de proporcionar el bien a un precio fijo según un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4) Un contrato de propiedad personal tangible que sea una venta permanente de dicha propiedad, durante cualquier periodo de tiempo por el cual el arrendador tenga la obligación de arrendar el bien por un monto fijado por el arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5) Para los efectos de los subpárrafos 3) y 4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de la propiedad personal tangible no se considerará obligatoria según un contrato o contrato de arrendamiento durante un periodo en el que cualquiera de las partes del contrato o contrato de arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o contrato de arrendamiento mediante aviso, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

C) Quedan exentos del impuesto sobre el uso establecido por la presente Ordenanza el almacenamiento, uso u otro consumo de la propiedad personal tangible en esta Ciudad:

1) Los ingresos brutos de la venta de lo que ha estado sujeto a los impuestos sobre las transacciones según cualquier ordenanza de impuestos sobre las transacciones y el uso administrada por el Estado.

2) Salvo los productos de combustible o petróleo comprados por operadores de aeronaves y usados o consumidos directa y exclusivamente por dichos operadores para el uso de dichas aeronaves como transporte público de personas o bienes para contratación o indemnización según un certificado de necesidad y conveniencia pública emitido conforme a las leyes de este Estado, Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención es adicional a las exenciones que se establecen en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

020SM538







## Local Measure N – Medida Local N

3) Si el comprador está obligado a adquirir la propiedad por un precio fijo según un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4) Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre la propiedad personal tangible surge conforme a un contrato de arrendamiento que sea una venta permanente de dicha propiedad durante cualquier periodo en el cual el arrendador esté obligado a arrendar la propiedad por un monto fijo mediante un contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5) Para los efectos de los subpárrafos 3) y 4) de esta sección, el almacenamiento, el uso u otro consumo, o la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre la propiedad personal tangible no se considerará obligatorio según un contrato o contrato de arrendamiento durante un periodo por el que cualquiera de las partes del contrato o contrato de arrendamiento tenga el derecho incondicional para rescindir el contrato o contrato de arrendamiento mediante aviso, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

6) A excepción de lo establecido en el subpárrafo 7), no se exigirá que un comerciante minorista que realice negocios en la Ciudad cobre el impuesto sobre el uso a un comprador de propiedad personal tangible, a menos que el comerciante envíe o entregue la propiedad dentro de la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en llevar a cabo la venta de la propiedad, lo cual incluye, entre otros aspectos, la solicitud o recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en el lugar en que el comerciante minorista desarrolle su actividad en la Ciudad o mediante algún representante, agente, representante electoral, solicitador, subsidiaria o persona en la Ciudad bajo la autoridad del comerciante minorista.

7) “Un comerciante minorista que se dedique a realizar negocios en la Ciudad” también incluirá a todo comerciante en cualquiera de los siguientes casos: vehículos sujetos a inscribirse conforme el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular, aeronaves autorizadas conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y navíos no documentados registrados conforme a la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código Vehicular. Dicho comerciante minorista deberá cobrar el impuesto sobre el uso a cualquier comprador que registre o tenga el permiso del vehículo, navío o aeronave en una dirección dentro de la Ciudad.

D) Toda persona sujeta al impuesto sobre el uso en virtud de esta Ordenanza puede acreditar contra ese impuesto, cualquier impuesto sobre las transacciones o el

020SM539





## Local Measure N – Medida Local N

reembolso del impuesto sobre las transacciones pagado a un distrito de imposición, o a un comerciante minorista responsable de, un impuesto sobre las transacciones según la Parte 1.6 División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de la propiedad, el almacenamiento, el uso u otro consumo de la propiedad que esté sujeta al impuesto sobre el uso.

### **3.13.120 Usos Permitidos, Comité de Supervisión Ciudadana.**

A) Los ingresos recibidos por la Ciudad del Impuesto sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública solo se pueden utilizar para proporcionar financiamiento con fines de seguridad pública. Se prohíbe el financiamiento con ingresos fiscales de todos los demás usos y propósitos, con excepción de lo dispuesto en esta sección.

Los usos permitidos incluyen, entre otros, los siguientes:

#### 1) Policía

- a) Servicios de patrullaje policial;
- b) Servicios policiales para el control del tráfico;
- c) Servicios de aplicación de la ley y prevención de drogas y pandillas, servicios de recursos escolares, alcance juvenil, servicios de prevención e investigación de delitos, y programas para combatir las pandillas y las drogas;
- d) Programas integrales para mitigar el consumo de metanfetamina, eliminar los laboratorios de metanfetamina y reducir el consumo de metanfetamina entre los jóvenes
- d) Servicios de apoyo a la policía, incluidos entre otros, los siguientes: contratación de nuevo personal civil y conservación del actual, instalaciones, vehículos, equipos, suministros y financiamiento de estos;
- e) Salarios competitivos, conservación y compensación de beneficios para el personal policíaco;
- f) Financiamiento de nuevo personal para el departamento de policía
- g) Construcción de instalaciones policiales y reubicación (lo que incluye, entre otras cosas, la adquisición de terrenos, el diseño y la ingeniería de las instalaciones, la construcción y el financiamiento para el uso de instalaciones temporales, y el financiamiento de estas.

#### 2) Bomberos

- a) Construcción de instalaciones de bomberos y reubicación (lo que incluye, entre otras cosas, la adquisición de terrenos, el diseño y la ingeniería de las instalaciones, la construcción y el financiamiento para el uso de instalaciones temporales, y el financiamiento de estas.

020SM540





## Local Measure N – Medida Local N

- b) Servicios de apoyo al Departamento de Bomberos, incluidos, entre otros, los siguientes: contratación de nuevo personal y conservación del actual, instalaciones, vehículos, equipos, suministros y financiamiento de estos;
- c) Adquisición de equipo especializado para el Departamento de Bomberos;
- d) Salarios competitivos, conservación y compensación de beneficios para el personal de Bomberos;
- e) Mantener los tiempos de respuesta ante emergencias médicas y de incendios del 9-1-1;
- f) garantizar que todas las estaciones de bomberos cuenten con todo el personal necesario
- g) Apoyar programas integrales de prevención de incendios
- h) financiar la contratación de nuevo personal de bomberos

B) Los ingresos fiscales que reciba la Ciudad se revisarán y asignarán en términos porcentuales cada año conforme a la recomendación del Comité de Supervisión Ciudadana y la aprobación del Concejo de la Ciudad y a partir de entonces se gastarán para los fines especificados en la subsección A) 1) y la subsección A) 2) de esta sección.

C) El financiamiento no podrá ser inferior a los ingresos reales recibidos por el impuesto, y los ingresos fiscales no se utilizarán para reemplazar o sustituir gastos o programas financiados por el Fondo General de la Ciudad, a menos que el Concejo de la Ciudad considere que la preservación de la seguridad pública justifica el gasto y que no existe otra alternativa viable para financiarlo. La Ciudad seguirá financiando la seguridad pública (Policía y Bomberos), con el Fondo General de la Ciudad al mismo valor en dólares vigente en el año fiscal 2018-2019 por cada año que el Impuesto sobre las Transacciones y el Uso para la Seguridad Pública esté en vigor, siempre que las estimaciones de ingresos continúen al nivel de 2018-2019, en cuyo caso los fondos del impuesto podrían utilizarse para mantener los niveles de servicio existentes.

D) El Concejo de la Ciudad, mediante una resolución, establecerá un Comité de Supervisión Ciudadana integrado por cinco miembros que revisará anualmente los gastos y asignaciones de los ingresos fiscales para garantizar que todos esos ingresos se gasten o asignen para los fines y usos establecidos en los párrafos A) y C), de acuerdo con los porcentajes de asignación establecidos en el párrafo B). El Comité de Supervisión Ciudadana también estará autorizado para hacer recomendaciones al Concejo de la Ciudad con respecto a los porcentajes de asignación establecidos en el párrafo B). Cada miembro del Concejo designará a un miembro del Comité cuyo periodo será el mismo que el del Miembro del Concejo que le haya designado. Cada Miembro del Comité deberá ser residente de la Ciudad en el momento de su

020SM541





## Local Measure N – Medida Local N

nombramiento y deberá seguir residiendo en la Ciudad en tanto forme parte del Comité. El Alcalde designará al presidente del Comité sujeto a la aprobación de la mayoría del Concejo. El Comité recibirá la asistencia del personal de la Ciudad y emitirá un informe público anual sobre los gastos y las asignaciones de los ingresos fiscales. El Comité asumirá las funciones adicionales que el Concejo de la Ciudad pueda designar.

### **3.13.130 Enmiendas.**

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza realizadas a la parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre las ventas y el uso y que sean consistentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Pal1 1.7 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos, automáticamente formarán parte de esta ordenanza, siempre y cuando dichas enmiendas no tengan el fin de afectar la tasa del impuesto establecido por este capítulo.

### **3.13.140 Prohibición de la Orden de Recaudación.**

No se emitirán mandatos judiciales, órdenes judiciales ni otros procesos legales o equitativos en las demandas, acciones o procedimientos en un tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o la Ciudad, para evitar o prohibir la recaudación conforme a esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos; de ningún impuesto ni ningún monto del impuesto cuya recaudación sea requerida.

### **3.13.150 Divisibilidad.**

Si alguna disposición de este capítulo o la aplicación de ella a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello.

### **3.13.160 Contrato Con el Estado.**

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad deberá celebrar un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado para realizar todas las funciones incidentales a la administración y la operación de esta ordenanza del impuesto sobre las transacciones y el uso; en el entendido de que, si la Ciudad no ha celebrado dicho contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado antes de la fecha de entrada en vigor, aun así deberá celebrar el contrato y, en tal caso, la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario siguiente a la fecha de ejecución de dicho contrato.





## Local Measure N – Medida Local N

### **3.13.170 Fecha de Rescisión.**

La autoridad para recaudar el impuesto gravado por este Capítulo, a las tasas establecidas en las Secciones 3.13.050 y 3.13.070 no caducará hasta que sea revocada por los votantes.

**SECCIÓN 3.** Esta ordenanza entrará en vigor después de la aprobación de la Medida N. (“Medida de Extensión de la Medida N”) por parte de al menos 2/3 de los votantes de la Ciudad que voten al respecto en la Elección General de noviembre de 2018 y no antes de treinta (30) días después de su adopción por el voto mayoritario del Concejo de la Ciudad de la Ciudad de Chowchilla.

**DECLARADA, APROBADA y ADOPTADA** el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

\_\_\_\_\_  
Kelly Smith, *Alcalde*

\_\_\_\_\_  
Joann McClendon, *Secretaria de la Ciudad*

APROBADA EN CUANTO A LA FORMA:

\_\_\_\_\_  
Mary Lerner, *Abogada de la Ciudad*

020SM543





## Local Measure N – Medida Local N

Yo, Joann McClendon, Secretaria de la Ciudad de la Ciudad de Chowchilla, California, certifico por la presente que la Ordenanza número 524-24 anterior se presentó como corresponde para su primera lectura el 23 de julio de 2024 y se adoptó de forma regular en una reunión ordinaria del Concejo de la Ciudad de la Ciudad de Chowchilla el 10 de diciembre de 2024 con los siguientes votos:

A FAVOR:

EN CONTRA:

AUSENTES:

ABSTENCIONES:

EN FE DE LO CUAL, firmo y coloco el sello oficial de la Ciudad de Chowchilla en este día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

\_\_\_\_\_  
Joann McClendon, *Secretaria de la Ciudad*

SELLO

020SM544





## Local Measure N – Medida Local N

### ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA ABOGADA DE LA CIUDAD SOBRE LA MEDIDA N

En la Medida N, incluida en la boleta electoral del Concejo de la Ciudad de Chowchilla, se pide a los votantes aprobar la restauración de la Medida N actual, con la que se estableció un impuesto sobre las transacciones y el uso del uno por ciento (1%), promulgada específicamente para recaudar ingresos con fines de seguridad pública dentro de la Ciudad. La medida busca eliminar la fecha de vencimiento vinculada al impuesto actual, lo que garantiza que seguirá vigente hasta que sea revocada por los votantes.

La Medida N, aprobada originalmente por los votantes en 2018, creó una fuente de fondos dedicada a los servicios de seguridad pública de Chowchilla. Este fondo ha permitido financiar los patrullajes policiales, la prevención de drogas y pandillas, el pago de salarios competitivos al personal de policía y bomberos, la contratación y conservación de personal, la construcción y mantenimiento de instalaciones policiales y de bomberos, la adquisición de equipos especializados para el cuerpo de bomberos y programas integrales de prevención de incendios.

Si se vuelve a promulgar, el impuesto actual de la Medida N se seguirá recaudando tal y como se ha hecho desde 2018 y se mantendrán las restricciones de uso actuales sobre la recaudación del impuesto. La supervisión seguirá a cargo de un Comité de Supervisión Ciudadana de cinco miembros, integrado por residentes de la Ciudad, que revisará los gastos anuales de los ingresos fiscales y emitirá un informe público anual para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Además, la medida exige que los nuevos ingresos fiscales complementen los gastos actuales del fondo general de la Ciudad, con lo que se mantendrá entre el 44% y el 48% del presupuesto Operativo del Fondo General para la seguridad pública. Esta estrategia está diseñada para ofrecer un apoyo constante a los servicios vitales que son esenciales para mantener y mejorar los niveles actuales de los servicios de seguridad pública. La restauración de la Medida N garantiza que Chowchilla pueda seguir atrayendo y conservando personal cualificado de policía y bomberos, mantenga tiempos eficaces de respuesta ante emergencias y apoye sin interrupciones las iniciativas de seguridad pública que están en marcha.

La inclusión del Comité de Supervisión Ciudadana y los informes anuales obligatorios proporcionan una capa de supervisión fiscal, lo que garantiza que los fondos se utilicen de forma adecuada y transparente. La medida incluye disposiciones estrictas para impedir que dichos fondos se destinen a fines distintos de los especificados. Es importante destacar que en la Medida N no se propone un aumento de la tasa impositiva actual, sino mantener el impuesto sobre ventas actual que los votantes aprobaron en 2018.

Se pide a los votantes que decidan si se restaura la Medida N, con lo que se proporcionaría una fuente de fondos continua destinada a la seguridad pública en Chowchilla sin aumentar la tasa impositiva actual. La aprobación de esta medida garantizaría que el impuesto sobre las transacciones y el uso del uno por ciento (1%) se mantenga vigente hasta que sea revocado por los votantes, lo que garantiza un apoyo financiero continuo para los servicios esenciales de seguridad pública y mantiene las medidas de rendición de cuentas vigentes actualmente. Según se establece en la Constitución de California, la aprobación de esta medida requiere el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de quienes voten sobre la medida.

/f/ Robert Lomeli  
Abogado del la Ciudad de Chowchilla

020SM545





## Local Measure N – Medida Local N

Argumento a favor de la Medida N	Argumento en contra de la Medida N
<p><b>Vote Sí a la N – ¡Mantenga a Chowchilla segura! Evite recortes devastadores a los servicios de policía, bomberos y paramédicos de Chowchilla – ¡sin aumentar los impuestos!</b></p> <p>Durante los últimos 15 años, los políticos de Sacramento se han apropiado de millones de dólares de las ciudades pequeñas, incluida Chowchilla. Ahora es el momento de decirles a estos políticos de fuera: ¡BASTA!</p> <p><b>Sí a la N</b> reautorizar el financiamiento que los votantes de Chowchilla aprobaron anteriormente, y protege el <b>CONTROL LOCAL</b> sobre nuestro dinero para la seguridad pública. Por ley, se exige legalmente a que cada centavo de la Medida N se gaste en Chowchilla para nuestros <b>servicios del 911, Policía, y Bomberos.</b></p> <p><b>Sí a la N</b> apoya los servicios de protección contra incendios y respuesta médica a emergencias de nuestro Departamento de Bomberos voluntarios. <b>Sí a la N</b> ayuda a nuestro increíble equipo de bomberos voluntarios a contratar a los bomberos profesionales, de tiempo completo que Chowchilla necesita para mantenernos seguros.</p> <p><b>Sí a la N</b> mantiene los tiempos de respuesta a emergencias del 911 para Bomberos, Médicos, y Policía.</p> <p><b>Sí a la N</b> permite seguir con la prevención e investigación de delitos violentos.</p> <p><b>Sí a la N</b> evita los recortes a los equipos esenciales de protección contra incendios, incluidos los camiones de bomberos.</p> <p><b>Sí a la N</b> evita los recortes a los agentes de policía en servicio.</p> <p><b>Sí a la N</b> mantiene la seguridad de los parques y las áreas recreativas del vecindario.</p> <p>Sin la Medida N, Chowchilla perderá el dinero que se utiliza para investigar el tráfico de drogas y el abuso de adultos mayores. Y con Sacramento recortando fondos para estos servicios, <b>¡Sí a la N</b> asegura que se procese a los criminales y que se haga justicia!</p> <p>La Medida N NO es lo siguiente:  – La Medida N NO es un aumento de los impuestos.  – La Medida N NO es un impuesto a su vivienda o propiedad.</p> <p><b>Sí a la N</b> permite seguir con la estricta reglamentación de <b>RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL:</b> supervisión ciudadana independiente, informes de gastos públicos, y auditorías financieras anuales independientes.</p> <p>Por ley, la Medida N solo podrá gastarse en los servicios de policía y bomberos de Chowchilla – no para otro propósito.</p> <p>Únase a los bomberos, oficiales de policía, líderes empresariales y vecinales de Chowchilla, y a un Concejo de la Ciudad unánime para votar <b>Sí a la N</b>, para <b>¡Mantener a Chowchilla Segura!</b></p> <p>Información oficial: <a href="http://www.cityofchowchilla.org">www.cityofchowchilla.org</a></p> <p>Wilmer Inzunza  Miembro, Asociación de Oficiales de Policía de Chowchilla</p> <p>Michael Breshears  Vicepresidente, Asociación Sindical de Bomberos de Chowchilla</p> <p>Dillon Haworth  Director Ejecutivo, Cámara de Comercio de Chowchilla</p> <p>Brian Esteves  Presidente, Comité de Supervisión Ciudadana de la Medida N de Chowchilla</p> <p>Richard Walker  Pastor, The Full Gospel Truth Church y Exconcejal de la Ciudad de Chowchilla</p>	<p><b>No se presentó ningún argumento en contra de esta medida.</b></p>

020SM546

